

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00201-00**, de **EMMA CECILIA CRISTANCHO DE AVELLANEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto que antecede. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1396

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

En atención al requerimiento efectuado mediante Auto de Sustanciación No. 1155 del 29 de octubre de 2021, la demandante **EMMA CECILIA CRISTANCHO DE AVELLANEDA**, mediante memorial presentado el día 10 de noviembre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en su favor dentro del presente proceso.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006506938** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.594.362)** en favor de la demandante, la señora **EMMA CECILIA CRISTANCHO DE AVELLANEDA**.

Esta suma corresponde a las costas a que fue condenada la entidad demandada en la Sentencia del 11 de octubre de 2017 (folios 121 a 129), las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha.

Ahora bien, se observa que, en el Auto del 29 de octubre de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la existencia del Título Judicial por concepto de costas, en su numeral segundo se le requirió para que solicitara la entrega y pago, y en el numeral tercero se advirtió a la apoderada judicial que si su intención era que la orden de pago se expidiera a su nombre, junto con la solicitud debía aportar, si no lo tenía, un nuevo poder en donde el demandante le otorgara la facultad expresa para *recibir y cobrar*, o en su defecto, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante, donde se hubiera pactado que las costas eran en su totalidad para el apoderado judicial.

Dicha providencia fue debidamente notificada en el Estado No. 126 del 02 de noviembre de 2021, el cual fue publicado tanto en el Sistema Tyba como en los estados electrónicos del micrositio web de la Rama Judicial; y la notificación fue remitida, además, al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es: carolne01@hotmail.com, a donde también se envió una copia del Auto en mención. Pese a encontrarse debidamente notificada de la providencia, la abogada guardó silencio.

Por lo tanto, el título judicial se expedirá y pagará a nombre de la demandante **EMMA CECILIA CRISTANCHO DE AVELLANEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.821.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006506938** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.594.362)** a la señora **EMMA CECILIA CRISTANCHO DE AVELLANEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **27.788.821**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2017-00451-00**, de **LIBARDO LEÓN PERICO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la persona jurídica que actúa como apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en Auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1397

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la persona jurídica que actúa como apoderada judicial de la parte actora, **SOCIEDAD JURÍDICA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S**, a través de su Representante Legal MIGUEL ANGEL SOSA RODRÍGUEZ, mediante memorial del 02 de noviembre de 2021, solicitó la entrega y pago el Título Judicial constituido dentro del presente proceso por concepto de costas procesales.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100006653066** por valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$418.378)** en favor del señor **LIBARDO LEÓN PERICO**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada mediante Sentencia del 01 de diciembre de 2017, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en la misma fecha (folios 40 a 45).

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., la mandataria **SOCIEDAD JURÍDICA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S**, cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el título solicitado, de conformidad con el poder inicial obrante en el folio 1 del expediente físico y el contrato de prestación de servicios allegado mediante

memorial del 02 De noviembre de 2021, en particular la cláusula quinta en la que las partes pactaron *"QUINTO: (...) El contratante acepta al mandatario judicial e igualmente manifiesta que cede LA TOTALIDAD DE LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LOS CONTRATISTAS. (...) Las agencias en derecho son en su totalidad para asesor laboral y/o el apoderado judicial."*

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la persona jurídica que actúa como apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100006653066** por valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$418.378)** a la **SOCIEDAD JURÍDICA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.** identificada con el **Nit.: 901.063.346-1**, quien cuenta con facultades para recibir y cobrar, a través de su Representante Legal, **MIGUEL ANGEL SOSA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 1.049.645.491 y bajo la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

